



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0181-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de servicio “(diseño) SFERA”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-9497)

GC INTERIOR DESING S.A., Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO No. 677-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta minutos del veinticinco de agosto del dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la señora María Daniela Gallegos Villanea, mayor, casada una vez, diseñadora de interiores, vecina de Curridabat, con cédula de identidad número 1-1240-0838, en su condición de apoderada especial de la sociedad GC INTERIOR DESIGN S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:10:27 horas del 1º de diciembre del 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 13:14:26 horas del 30 de setiembre del 2015, la señora María Daniela Gallegos Villanea, en su condición de apoderada especial de la sociedad GC INTERIOR DESIGN S.A., solicitó la inscripción de la marca de servicio “**(diseño) SFERA**”, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir: “Diseño, decoración, construcción e instalación en interiores”, y en fecha 06 de noviembre de 2015, a solicitud del Registro de la Propiedad Industrial reclasificó los servicios a la clase 42 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las 15:10:27 horas del 1º de diciembre del 2015, indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO En virtud de lo expuesto... SE RESUELVE: 1) Declarar la improcedencia del documento de referencia...**”

TERCERO. Que inconforme con la citada resolución, la representante de la sociedad solicitante GC INTERIOR DESIGN S.A., mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 12:22:19 horas del 16 de diciembre del 2015, interpuso recurso de apelación y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la sociedad GC INTERIOR DESIGN S.A., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado al ser las 12:22:19 del 16 de diciembre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las nueve horas del seis de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la



resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:10:27 horas del 1° de diciembre del 2015, ya que efectivamente tal y como lo señala el Registro de origen, la solicitante presenta en forma extemporánea el escrito de fecha 6 de noviembre de 2015. No basta con tener interés en la prosecución del proceso, si los plazos a que son sometidas las partes no se cumplen.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la señora María Daniela Gallegos Villanea, apoderada especial de la sociedad GC INTERIOR DESIGN S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:10:27 horas del 1° de diciembre del 2015, la cual **se confirma** para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de servicio “**(diseño**



SFERA)”, en clase 42 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora